

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 40

ESTADO No. 83

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de agosto de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITO	10	02/08/2024	AUTO PAR CALI No. 734	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITO identificada con NIT. 817000069, en calidad de titular minero:
						3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para oro, correspondientes al IV trimestre de 2023; I, II trimestre de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024.Por lo

						tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos De acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 638 del 31 de julio de 2024, Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, la Licencia de Explotación No. 18114 se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024.
--	--	--	--	--	--	---

					2. Informar que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.638 del 01 de agosto de 2024, las coordenadas del título minero No. 18114, APROBADAS en el Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante Auto PARC No. 958 del 15 de octubre de 2020, de la siguiente manera: <table border="1"><tr><td>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:</td><td>SISTEMA DE</td></tr><tr><td>AREA (HA) POLIGONO</td><td>Polígono irregular: Las áreas se ca 45,1644 Ha</td></tr></table> Área requerida para el proyecto: 45,1644 Ha <table border="1"><tr><th colspan="3">VÉRTICES</th></tr><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>2,50226</td><td>-76,91756</td></tr><tr><td>2</td><td>2,49548</td><td>-76,91756</td></tr><tr><td>3</td><td>2,49548</td><td>-76,92296</td></tr><tr><td>4</td><td>2,50226</td><td>-76,92296</td></tr></table>	PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE	AREA (HA) POLIGONO	Polígono irregular: Las áreas se ca 45,1644 Ha	VÉRTICES			ID	LATITUD	LONGITUD	1	2,50226	-76,91756	2	2,49548	-76,91756	3	2,49548	-76,92296	4	2,50226	-76,92296
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE																										
AREA (HA) POLIGONO	Polígono irregular: Las áreas se ca 45,1644 Ha																										
VÉRTICES																											
ID	LATITUD	LONGITUD																									
1	2,50226	-76,91756																									
2	2,49548	-76,91756																									
3	2,49548	-76,92296																									
4	2,50226	-76,92296																									
					3. Informar que mediante radicado No. 94951-0 del 25 de abril de 2024 se presentó el Formato Básico Minero Anual de 2023, el cual será evaluado en dicha plataforma, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y remendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024.																						

						4. Informar al titular del título minero No. 18114, que el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARC No. 183 del 22 de febrero de 2024, será verificada en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024. 5. Informar mediante memorando interno ANM No. 20249050514363 del 14 de febrero de 2024 se remitió al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, de la Agencia Nacional de Minería ANM, el Concepto Técnico PARC No. 02 del 09 de enero de 2024, referente a la transformación de las coordenadas a Origen Nacional del título minero No 18114, aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante Auto PARC No. 958 del 15 de octubre de 2020, para continuar con el trámite de acogimiento a DERECHO DE PREFERENCIA presentado mediante radicado No. 20189020360822 del 10 de diciembre de 2018, por tanto la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo sobre el citado tramite el cual será notificado de manera oportuna de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024. 6. Informar que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Licencia de Explotación No. 18114, presenta superposición con:
--	--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 40

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

7. **Informar** que La Licencia de Explotación No. 18114 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.638 del 31 de julio 2024.

9. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	CL3-091	JAVIER LOAIZA PULGARÍN	14	02/08/2024	AUTO PAR CALI No. 735	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CL3-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER LOAIZA PULGARÍN, en calidad de titular:
						3.1 APROBACIONES
						1. No aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre, I-2023, II-2023,III-2023,IV-2023 y I-2024, de acuerdo a la evaluación contenida en el numeral 2.6 y los numerales 3.7,3.8,3.9,3.10 y 3.11 del del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024.
						3.2 REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el comprobante de pago No. 20230508075338 expedido por banco de Bogotá el 08 de mayo de 2023 por un valor de CIENT MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) y comprobante de pago No. 20230508075123 expedido por banco de Bogotá el 08 de mayo de 2023 por un valor de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 206.000), teniendo en cuenta que el titular allegó los comprobantes de pago No. 20230508075338 y No. 20230508075123 como soporte de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2023, no obstante, no es posible validar el citado pago toda vez que, la fecha y el valor pagado no son legibles para proceder con la validación y pronunciamiento técnico sin caer en imprecisiones, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de



2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena de río correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.119) del comprobante de pago en línea No. 49156343 por un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 216.900) del 01 de septiembre 2023 y para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 884) del comprobante de pago en línea No. 49156347 por un valor de SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 61.420) del 01 de septiembre 2023; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena de rio correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 15.643) comprobante de pago en línea No. 49173274 por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 371.046) del 23 de febrero de 2024 y para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de rio correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.584) comprobante de pago en línea No. 49173276 por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 85.020) del 23 de febrero de 2024; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena de rio correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.377) del comprobante de pago en línea No. 49173266 por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 368.793) del 23 de febrero de</p> |
|--|--|--|--|--|---|



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 40

2024 y para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.005) del comprobante de pago en línea No. 49173272 por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$84.717) del 23 de febrero de 2024, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

5. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena de río correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 17.531) del comprobante de pago en línea No. 49183800 por un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 211.316) del 11 de junio de 2024 y para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.329) del comprobante de pago en línea No. 49183801 por un valor de CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.134) del 11 de junio de 2024; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule



su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.CL3-091 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 091 para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, toda vez no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico No. 639 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

7. **Requerir** al titular minero del contrato de concesión No. CL3-091, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

6. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
7. Metodología de muestreo (cuando aplique)
8. Control de inventarios (cuando aplique)
9. Variables para el cálculo de la producción
10. Sistema de consolidación de datos

					De acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 638 del 31 de julio de 2024, Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 8. Informar que respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se evidencia que el mismo dio cumplimiento allegando la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante radicado No. 20231002816322 del 31 de diciembre de 2023, no obstante procede a Requerir al titular del contrato de concesión No.CL3-091, la presentación de la actualización, toda vez que, al abrir el link se genera un error y no permite visualizar la información para realizar la evaluación técnica, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante evento No. 587742 y radicado No. 98290-0 del 29 de junio de 2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional el cual será
--	--	--	--	--	---

					objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. 2. Informar que mediante evento No. 587032 y radicado No. 98183-0 del 27 de junio de 2024, el titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. 3. Informar que mediante evento No. 543577 y radicado No. 92113-0 del 06 de marzo de 2024, el titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No.15329760 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. 4. Informar al titular del contrato que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados minera a través de los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.
--	--	--	--	--	---



279 del 18 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 072 del 19 de abril de 2022, numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-1432 de 03 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 97 del 28 de agosto de 2023. Mediante acto administrativo separado la autoridad minera impondrá las sanciones a que haya lugar.

5. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. CL3-091 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 491 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 58 del 28 de mayo de 2024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 01 de abril de 2024, en lo que tiene que ver con *“Adoptar mecanismo para llevar control tanto para el ingreso como salida del personal de la mina en cada turno”*, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 01 de agosto de 2024.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. CL3-091, que el cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto PARC No. 491 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 58 del 28 de mayo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 639 del 01 de agosto de 2024.
7. **Informar** que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024, una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que el día 30 de julio de 2024, a las 19:49 el área del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 14 de 40

Contrato de Concesión No. CL3-091, presenta superposición con:
Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:935; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019.
Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA; Cod_ZMAC:58; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019.
Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA; Cod_ZMAC:276; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización:08/12/2019.
Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Object ID:6938. Descripción: A.A:RC 00647; Fecha: 30/06/2017; Departamento: Cauca; Municipio: Villa Rica; Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización:21/06/2024.
Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Object ID:7147. Descripción: A.A:RC 01362; Fecha: 31/08/2018; Departamento: Cauca; Municipio: Puerto Tejada; Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización:21/06/2024.
Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Object ID:7117. Descripción: A.A:RV 02064; Fecha: 19/12/2017; Departamento: Valle del Cauca; Municipio: Jamundí; Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT; Fecha de actualización:21/06/2024.
Superposición parcial, Áreas Susceptibles de la Minería; Object ID:353 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ; Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM; Fecha de actualización:29/11/2018.

					Superposición parcial, Sistema de áreas protegidas informativas; Object ID:16915. Nombre: Bocas del Palo;. Categoría: Distrito de Conservación de Suelos; Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas; Fecha de actualización:24/10/2024. 8. Informar que las obligaciones contractuales del Título Minero No. CL3-091, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. 9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.639 del 01 de agosto de 2024. 10. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	C.M LADRILLERA SAN BENITO SAS	10	02/08/2024	AUTO PAR CALI No. 736

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 17 de 40

					Técnico PARC No. 632 del 30 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EEL-151, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcillas correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de NOVECIENTSO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$955), más los intereses causados desde el 19 de abril de 2024 y hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 632 del 30 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. 4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEL-151, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico señalado en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.
--	--	--	--	--	--



3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró

					en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf 5. Informar al titular minero mediante radicado No. 85748-0, evento No. 512356 del 01/12/2023 en la plataforma de AnnA Minería radica póliza de cumplimiento minero ambiental No 3005685, con vigencia desde el 01/12/2023 hasta el 01/12/2024, expedida por la compañía PREVISORA DE SEGUROS , con un valor asegurado de \$101.006.424, será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida
--	--	--	--	--	---

					mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 632 del 30 de julio de 2024.. 6. Informar que mediante AUTO PARC 477-21 del 30 de julio de 2021, AUTO No. AUT-905-2102 del 01 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-905-2513 del 22 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 632 del 30 de julio de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la compañía Previsora de seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005685 con vigencia desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. EEL-
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 21 de 40

151, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 632 del 30 de julio de 2024.
10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	C.M LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	14	02/08/2024	AUTO PAR CALI No. 737	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FKU-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD LADRILLERA SAN BENITO SAS., como titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 allegados mediante radicado No. 20241002975602 del 6 de marzo de 2024, toda vez que se encuentran debidamente firmados, se adjuntaron los certificados de origen, están bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC No. 637 del 31 de julio de 2024. 2. aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondiente al I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024. 3.2 REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente en el sistema integrado de gestión minera – SIGM Anna Minería, los
-----------------------------	---------	------------------------------------	----	------------	--------------------------	--

					Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2024, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 31 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 637 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--



notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

4. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, para que realice y allegue el pago faltante por concepto de las regalías de mineral arcilla miscelánea correspondiente al III trimestre de 2020, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$218), más los intereses que se causen a partir del 21 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.
5. **Requerir** la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, para que realice y allegue el pago faltante por concepto de las regalías de mineral arcilla miscelánea correspondiente al II trimestre de 2021, por valor de NOVENTA Y ÚN PESOS (\$91), más los intereses que se causen a partir del 17 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido.
6. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al IV trimestre de 2021 debidamente firmado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. 7. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico señalado en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
--	--	--	--	--	--



2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo Responder requerimientos FBM 271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será



obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, que la póliza de cumplimiento No. 3005623, expedida por Previsora S.A. Compañía de Seguros, con una vigencia desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, radicada mediante evento No. 538373 y radicado No. 91020-0 del 21 de febrero de 2024, con valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16'071.244), fue evaluada en el aplicativo Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKU-112, que la póliza pierde su vigencia el próximo 25 de agosto de 2024, por lo que se debe realizar su renovación y presentación en los términos establecidos de Ley.

					7. Informar que mediante Auto AUT-905-2403 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado No. 39 del 8 de abril de 2024 y el Auto 905-786 del 18 de marzo de 2023, notificado por estado No. 36 del 29 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.6 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la compañía Previsora de seguros., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005623 con vigencia desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que mediante evento No. 527028 y radicado No. 24151-2 del 25 de enero de 2024, la sociedad titular presentó en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería la modificación al plano del FBM anual 2020 cumpliendo con lo requerido en el Auto No. 905-2098 del 01 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 166-23 del 14 de diciembre de 2023; se informa a la sociedad titular que fue evaluado técnicamente en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto
--	--	--	--	--	---



administrativo el cual será notificado oportunamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024.

10. **Informar** que mediante evento No. 535868 y radicado No. 90384-0 del 14 de febrero de 2024, la sociedad titular presentó en el sistema integrado de gestión minera – SIGM AnnA Minería el FBM anual 2023 cumpliendo con lo requerido en el Auto PARC No. 121 del 12 de febrero de 2024 notificado por estado No. 15 del 14 de febrero de 2024; se informa a la sociedad titular que, será objeto de evaluación en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024.

Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112 que, mediante Auto PARC No. 449 del 14 de mayo de 2024, notificado por estado No. 54 del 17 de mayo de 2024, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 67 del 5 de abril de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024.

11. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FKU-112 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.17 del concepto técnico PARC- 637 del 31 de julio de 2024.



12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. FKU-112, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

•ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2009.

•ZONA MICROFOCALIZADA – VILLARICA Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 21/06/2024.

13. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 637 del 31 de julio de 2024.

14. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

15. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	14	02/08/2024	AUTO PAR CALI No. 738	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EC7-167, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA TERRA NOVA S.A., titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad LADRILLERA TERRA NOVA S.A, titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020 y a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, la presentación de la “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos, 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo 3. Control de inventarios 4. Variables para el cálculo de la producción Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente Auto, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad LADRILLERA TERRA NOVA S.A, titular

					del Contrato de Concesión No. EC7-167, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--



establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

- 1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 35 de 40

					Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf. 4. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No. 451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, e informado mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, correspondiente a la renovación y presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 4543101004763, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, se encuentra vencida en su cobertura. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar. 5. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, a través del cual, se conminó a la sociedad titular minera a la presentación inmediata en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, de la información presentada mediante radicado ANM No. 20221001716872 del 23 de febrero de 2022 respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestres 2012, 2015, Anual 2017. En
--	--	--	--	--	--

					consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar. 6. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto No. AUT-905-317 del 08 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 17 de junio de 2022; correspondiente a la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, con radicado No. 41936-0 y evento No. 316680 de fecha 07 de febrero de 2022, de conformidad con la evaluación técnica 9181441 del 15 de febrero de 2022 del SIGM Anna Minería. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar. 7. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto No. AUT-905-318 del 08 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 106 del 17 de junio de 2022; correspondiente a la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) Anna Minería, con radicado No. 41946-0 y evento No. 316748 de fecha 07 de febrero de 2022, de conformidad con la evaluación técnica 9182593 del 16 de febrero de 2022 del SIGM Anna Minería. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



8. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, e informado mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, por la omisión de la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2021 y 2022. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.
9. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, con relación a la presentación del Formato Básico Minero 2023. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar.
10. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024, persiste el incumplimiento respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARC No. PARC No. 451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y al requerimiento realizado mediante AUTO PARC No. 242 del 11 de marzo de 2024,

					notificado por Estado PARC No. 30 del 12 de marzo de 2024, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023. En consecuencia, esta Autoridad se pronunciará respecto de la sanción a que haya lugar. 11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167, que el cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto PARC No. 835 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización. 12. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 se encuentran al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024. 13. Informar que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se encuentra adelantando la respectiva evaluación de la cesión de derechos allegada mediante oficios con radicados No. 20241003201232 del 13 de junio de 2024 y No. 20241003204362 del 14 de junio de 2024 a favor de Comercializadora Terra Nova S.A.S y la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación le será notificado oportunamente conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	---

					14. Informar que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el día 30 de julio de 2024, siendo las 13:35 el área del contrato de concesión No. EC7167, presenta las siguientes superposiciones: • Superposición parcial. Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Villa Rica RC 00647. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024 • Superposición parcial. Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Guachené RC 02407.Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024 • Superposición total. Zona Macrofocalizada. Cauca. Cod_ZMAC 276 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019 • Superposicion parcial, Drenaje sencillo. Caño La Sierra. Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización:14/03/2024. 15. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 640 del 01 de agosto de 2024. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 40 de 40

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 5 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI